



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 diciembre de 2023.
A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LILIANA MEZA PEREZ
RADICADO: 76001400302820230100100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2275

Santiago De Cali, quince (15) de diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO BOGOTA**, contra de la señora **LILIANA MEZA PEREZ** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 430 y 431 y s.s. de nuestra obra ritual civil, y en consecuencia,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular propuesta por el **BANCO DE BOGOTA**, contra de la señora **LILIANA MEZA PEREZ** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$44.435.940** por concepto de capital correspondiente el en el certificado de Deposito Deceval 0017738103.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **08 de noviembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3. Por la suma de **\$32.666.663** por concepto de capital incorporado en el pagare No. 754200091.

1.4. Por la suma **\$4.185.061** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.5. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **08 de noviembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

4.- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Juan Armando Sinisterra Molina C.C. No. 16.627.362 de Cali T.P. No. 39346, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria